



MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES		
RECIBIDO		
CONTRALORÍA GENERAL TOMA DE RAZÓN		
06 SET. 2011		
RECEPCIÓN		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGIST.		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEP. C.CENTRAL		
SUB DEP. E.CUENTAS		
SUB DEP. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U. y 7.		
SUP DEP. MUNICIPAL		
REFRENDACIÓN		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO		

REF.: Constituye derechos de aprovechamiento consuntivos de aguas superficiales y corrientes a favor de Agrocomercial As Limitada, provincia de Huasco, Región de Atacama.

SANTIAGO, 05 SEP 2011

D.G.A. N° 183 /

VISTOS:

- 1) La solicitud de Luis Eduardo Alfaro Paredes, de 12 de agosto de 1999.
- 2) La Resolución D.G.A. III Región Exenta N° 97, de 19 de abril de 2005.
- 3) La cesión de solicitud de Luis Eduardo Alfaro Paredes a Agrocomercial As Limitada, de 14 de noviembre de 2005.
- 4) El Informe Técnico de APR Ingeniería S/N, de mayo de 2010.
- 5) El Informe Técnico Complementario DARH N° 321, de 26 de agosto de 2010, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas.
- 6) El Oficio Ord. N° 237, de 20 de octubre de 2010, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, de la Dirección General de Aguas que propuso constitución de los derechos.
- 7) La carta de Luis Felipe Fuenzalida Bascañan, en representación de Agrocomercial As Limitada, de 29 de octubre de 2010.
- 8) Los Informes Técnicos DARH N°s 21 y 198, de 12 de enero y 9 de junio de 2011, respectivamente, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas.
- 9) La Resolución D.G.A. N° 240, de 10 de diciembre de 2009, que fijó criterios de cálculo de caudal ecológico.
- 10) Lo dispuesto por los artículos 141, 149 y 150 del Código de Aguas.
- 11) Las atribuciones que me confiere el artículo 300 letra c) del Código de Aguas.

RESUELVO:

1. Constitúyese a favor de Agrocomercial As Limitada, derechos de aprovechamiento consuntivos de aguas superficiales y corrientes del río Huasco, de ejercicio eventual y continuo, por un caudal total de 900 litros por segundo, a captar en tres puntos, en la provincia de Huasco, Región de Atacama.

2. El agua se captará gravitacionalmente o por elevación mecánica, por los caudales que a continuación se individualizan y desde los siguientes puntos: (coordenadas UTM, metros, Datum Provisorio Sudamericano de 1956 y distancias): Punto A: Ribera derecha del río Huasco, Norte 6.850.380 Este 285.600 y 1,9 km. aguas abajo del puente Huasco Bajo, 300 litros por segundo;

Exp. ND - 0303 - 535

N° Proceso: 5040550



**TOMO RAZON
POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPUBLICA**
22 SET 2011
JEFE SUBDIVISION JURIDICA
DIVISION INFRAESTRUCTURA Y REGULACION

Punto B: Ribera derecha del río Huasco, Norte 6.850.966 Este 285.614 y 2,4 km. aguas abajo del puente Huasco Bajo, 300 litros por segundo; Punto C: Ribera izquierda del río Huasco, Norte 6.851.995 Este 284.380 y 150 mts. aguas arriba de la desembocadura del río Huasco con el mar, 300 litros por segundo.

3. La titular del derecho de aprovechamiento deberá solicitar a la Dirección General de Aguas la autorización de construcción de bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 151 al 157 del Código de Aguas.

4. La titular del derecho de aprovechamiento deberá constituir las servidumbres que correspondan.

5. La titular del derecho de aprovechamiento deberá dejar pasar aguas abajo de los puntos de captación, caudales no inferiores a 65 litros por segundo en el mes de febrero, 35 litros por segundo en el mes de marzo, 170 litros por segundo en el mes de abril, 190 litros por segundo en el mes de mayo, 370 litros por segundo en el mes de junio, 320 litros por segundo en el mes de julio y 320 litros por segundo en el mes de agosto, que corresponden a caudales ecológicos mínimos para preservar la naturaleza y proteger el medio ambiente, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 129 bis 1 del Código de Aguas.

6. La presente resolución se reducirá a escritura pública que suscribirán un representante legal de la interesada y el Sr. Abogado Jefe de la División Legal de la Dirección General de Aguas, y copia de ella se inscribirá en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces competente. La interesada deberá remitir a esta Dirección General copia autorizada de dicha inscripción, para los efectos de incorporarla al Catastro Público de Aguas.

7. La presente Resolución se registrará en la Dirección General de Aguas, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.

ANÓTESE, TÓMESE RAZON Y COMUNÍQUESE



SAT/HGC

MATIAS DESMADRYL LIRA
Director General de Aguas
Ministerio de Obras Públicas